

---

# ACTUALIDAD INFORMATIVA

Página 1 de 1 – Fecha 04-11-2009

---

## RESUMEN RESOLUCIÓN TEAC 00/3004/2007 DE 18/12/2008

*(Fuente: Flash jurídico tributario diario nº 122 19 de octubre de 2009 F & J Martín Abogados)*

Ante la gran polémica levantada sobre la deducibilidad fiscal de la retribución de los administradores y sobre los requisitos de la misma, seguidamente se transcribe un resumen de la resolución de la referencia, pudiendo consultarse el texto completo en la siguiente URL <http://serviciosweb.minhac.es/apps/doctrinateac/detalle.asp?button1=00/3004/2007>

- La Ley 43/95, a diferencia de la Ley 61/78, no establece ningún límite a la deducibilidad de las retribuciones de los administradores.
- Para que estas retribuciones sean deducibles fiscalmente deben cumplir los siguientes requisitos:
  - Que los cargos figuren inscritos en el RM
  - Que los estatutos prevean la retribución
  - Que la retribución se apruebe por la Junta General
- También el ICAC establece que las retribuciones de los administradores constituyen un gasto necesario para la obtención de ingresos por parte de la empresa.
- El hecho de que exista coincidencia entre las personas del órgano de administración y las que participan en los fondos propios de la sociedad no puede suponer que lo satisfecho a éstas por cualquier concepto se considere siempre retribución de los fondos propios.
- Por tanto, siempre que la retribución de los administradores sea fijada por los estatutos, estableciendo el sistema de retribución, los cargos estén inscritos en el RM, la retribución sea aprobada por la Junta General, y la misma se encuentre correctamente contabilizada, ésta será siempre admitida como gasto deducible para el impuesto sobre sociedades.

**Ángel Luis Vázquez Torres**

*C/ Corregidor Diego Valderrabano, 3 (28030) Madrid*

*Teléfono: +34 607 900 777 – Fax: +34 91 220 81 44 – Correo electrónico: [alv@vazquezycia.com](mailto:alv@vazquezycia.com)*